

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, 7.—150 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Excmo. Sr.: Las órdenes de 10 de Febrero y 26 de Agosto y decreto de 21 de Junio del presente año, concediendo el derecho de redencion y ampliacion de plazos para presentarse á los prófugos de las quintas y llamamientos anteriores, produjeron los beneficios resultados que el Gobierno se habia propuesto, acudiendo solicitos muchos individuos á cumplir el deber patriótico que las leyes les imponian. Si hubo momentos de vacilacion y de duda; si el relajamiento que en época reciente habia sufrido el principio de autoridad y de gobierno hizo á algunos concebir la idea de que impunemente podrian sustraerse á la obligacion á que la ley y el patriotismo los llamaban, bien pronto la firmeza del Gobierno y la explosion anímica de la opinion pública les advirtió de su error y volvieron presurosos al buen camino, del que, no la malicia sino un equívoco juicio les habia hecho extraviarse.

La cifra obtenida en el último llamamiento á las armas de 125.000 hombres es una prueba de esta verdad, y demuestra el acendrado patriotismo y amor á las instituciones liberales de la inmensa mayoría de los españoles. Pero el Gobierno, que considera la dura inflexibilidad como exageracion y tal vez abuso de la prudente energia, no puede desatender las muchas solicitudes de los mozos que por enfermedades, ausencia en el extranjero ú

otras causas de semejante índole han dejado contra su voluntad de utilizar los plazos de prórogas por aquellas disposiciones concedidos.

Y cuando el ejército ha recibido considerable aumento, y convenientemente organizado se prepara bajo la acertada y valerosa direccion de V. E. á dar nuevos dias de gloria á la España liberal, no seria equitativo rechazar á los que, mejor aconsejados ó libres de obstáculos hasta ahora invencibles, pretenden con sus personas ó con sus bienes contribuir en cumplimiento de la ley á tan patriótico servicio y legalizar su personal situacion.

Por estas razones el Ministro que suscribe, conservando el pensamiento de la orden circular de 10 de Febrero de este año, que ha servido de norma al decreto de 8 de Julio y á varias resoluciones parciales, tiene el honor de proponer á V. E. un indulto general á todos los prófugos de quintas y llamamientos generales desde 1869, concediéndoles el derecho de redencion por 2.500 pesetas, y por 1.250 á los comprendidos en el decreto de 18 de Julio último, siempre que utilicen estos beneficios hasta 31 de Enero de 1875, guardando en lo posible las reglas de justicia consignadas en la ley de 30 de Enero de 1856, á cuyo fin somete á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Decreto.

Acceptando las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y

de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas que imponen la ley de 30 de Enero de 1856 y órdenes y decretos posteriores á los mozos llamados al servicio de las armas y declarados soldados en cada una de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta el decreto de 18 de Julio último, ambos inclusive, que no habiéndolos presentado para su ingreso en caja dentro de los plazos respectivamente señalados, y siendo por tanto prófugos ó debiendo considerarse como tales, efectúen su presentacion hasta el dia 31 de Enero próximo, como término fatal e improrrogable.

Art. 2.º Igual indulto se concede á los mozos procedentes de las últimas quintas y llamamientos de reservas que estén cumpliendo en el servicio las penas que en concepto de prófugos se les hayan impuesto con arreglo á la ley citada y demás vigentes.

Art. 3.º Se admite á los mozos comprendidos en el artículo 1.º la redencion á metálica por la cantidad de 2.500 pesetas á los procedentes de quintas y llamamientos anteriores al de 18 de Julio último; por la de 2.000 á los de igual procedencia comprendidos en el art. 2.º, y por la de 1.250 pesetas á todos los del expresado llamamiento de 18 de Julio, siempre que unos y otros la realicen hasta el dia 31 de Enero inmediato.

Las reducciones se harán entregando su importe en el Banco de España, ó á los consignatarios del mismo en las provincias.

Art. 4.º La presentacion y redencion de los prófugos tendrá lugar dentro del término expresado ante las Comisiones provinciales respectivas, las que ingresaran en caja á los presentados ó expediran las certificaciones á que se refiere el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Si los prófugos proyectados ó redimidos perteneciesen á los llamamientos de 1869, 1870, 1871, 1872 y llamamiento de 18 de Julio de 1874, se dictaran á la mayor brevedad las órdenes oportunas para que los suplentes que in-

gresaron en caja por los prófugos sean dados de baja con arreglo al art. 121 de la ley.

Art. 5.º Las prófugas presentados que no hagan uso del beneficio de la redencion se cubrirán en el ejército por todo el tiempo señalado para el reemplazo ó llamamiento á que correspondieren.

Art. 6.º Las suplentes que hayan servido por los prófugos, hubieren ó no obtenido la licencia absoluta, tienen derecho á la indemnizacion que señala el primer párrafo del art. 122 pagada por el Estado.

Art. 7.º Los prófugas respecto á los que se hubiere hecho efectiva con sus bienes ó los de sus padres la multa impuesta por la ley de 13 de Setiembre de 1873 se entenderán redimidos por las 2.500 pesetas si pertenecieren á quintas ó llamamientos anteriores al de 18 de Julio de este año, y por 1.250 pesetas á los de este último, reintegrándoseles el resto.

Art. 8.º Transcurrido el plazo señalado en el art. 1.º, serán perseguidos con todo rigor los mozos que no efectuasen su presentacion ni su redencion, aplicándoseles á todos, sea cualquiera la quinta ó llamamiento de reserva á que correspondan, ó á sus curadores ó sus padres, la responsabilidad que establece el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873.

León 13 de Diciembre de 1874.
—Francisco Serrano—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Llamo muy encarecidamente la atencion de los Sres. Alcaldes sobre las importantes disposiciones que contiene el anterior decreto á fin de que penetrados de los filantrópicos sentimientos que al Gobierno animan, procuren secundar sus deseos, dándoles la mayor publicidad posible por los medios acostumbrados en cada localidad, é intentando los especiales beneficios que aquellas reportan á los que habiéndose dejado alucinar por los enemigos de las libertades no quisieron ingresar en Caja cuando la ley lo exigia y hoy están arrepentidos de su antipatriótica conducta. Asi lo espera y se lo prometa del acreditado celo de los señores Alcaldes el Gobernador de la provincia

MANUEL SOROZA DE LA PEÑA.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Ceoteno.	Maiz.	Garbanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguarut.	Carnero.	Vaca.	Trucho.	De trigo.	De cebada.
	Pets. Cs.													
Aslorga.	12 91	10 81	10 81	.	43	65	99	33	93	97	.	.	93	02
La Barza.
La Vecilla.
Leon.	15 81	10 12	12 32	.	78	64	1 19	31	93	1 09	1 09	2 17	04	01
Murias de Paredes.
Pouferrada.	14 80	10 81	9 91	.	52	72	1 09	25	62	83	1 63	.	11	11
Riabo.	18 92	16 22	12 61	.	82	87	1 43	37	81	81	2 17	.	04	04
Sahagun.	15 13	11 71	10 36	.	69	69	1 11	22	50	1	1 63	.	04	04
Valencia de D. Juan.	19 37	12 82	11 47	.	34	78	1 11	25	56	74	1 65	.	10	10
Villanueva.	96 53	72 49	67 48	.	28	4 36	6 92	1 73	4 36	5 44	9 76	.	36	35
TOTAL.	16 09	12 08	11 24	.	54	72	1 15	28	72	90	1 62	.	06	06

Precio medio general en la provincia.

Localidad.	Hectólitro.	
	Pecas.	Cánts.
Villanueva.	19 37	
Aslorga.	12 91	
Riabo.	16 22	
Leon.	10 12	

Trigo. Precio máximo.
 Idem mínimo.
 Cebada. Precio máximo.
 Idem mínimo.

Leon 12 de Diciembre de 1874.—V. B.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, José de la Fuente Andrés.

MINAS.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Carlos Oppé y vecino de esta ciudad, residente en la misma calle de la Rúa núm. 57, de edad de 43 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 14 del mes de la fecha á las nueve y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo cien pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *El Porvenir*, sita en término comun del pueblo de Tremor, A yuntamiento de Igüeya, parage llamado La Congosta y linda por todos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas cien pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua situada á 11 metros E. del margen izquierdo del rio que baja á Tremor; desde él se mediran en direccion N. 40° O. 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta al S. O. formando perpendicular con la anterior 500 metros la 2.ª; de esta al S. E. formando perpendicular con la anterior 1.000 metros la 3.ª; de esta al Noroeste formando perpendicular con la anterior otros 1.000 metros la 4.ª; de esta al N. O. formando perpendicular con la anterior, otros 1.000 metros la 5.ª; de esta al S. formando perpendicular con la anterior 500, de forma que este último punto coincida con la primera estaca y se cierra el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho a todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 14 de Diciembre de 1874.
 —Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Contaduría.

Presupuesto adicional al ordinario de 1874-75.

(Conclusion.)

Conceptos	PRESUPUESTADO EN EL		TOTAL refundido.
	ordinario.	adicional.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
SECCION III.—CAPITULO UNICO.			
Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago. Lo son al contratista de bagajes de Ponferrada. 4.º trimestre del 73-74. 357 pesetas 12 céntimos.			
Al pueblo de Losada por pérdidas en un incendio, 1.387 16.			
A Bernardino Iñigo y Maria Carro, vecinos de Barciaños del Camino por idem, 24 84.			
A los maestros de escuela por aumento gradual de 73-74, 1.950.			
A socorro de los heridos en campaña y subvencion al Gobierno por gastos de guerra 15.000 pesetas cada concepto, 30.000.			
		33.721 12	33.721 12
TOTAL.	491.695 98	544.802 59	1036.498 57

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

SECCION PRIMERA.			
Capítulo 1.º Administración provincial.	40 015	2.750	42.765
2.º Servicios generales.	61 500	5 120	66 620
3.º Obras obligatorias.	18.280	"	18.280
5.º Instrucción pública.	48.597 50	9 044 44	55 641 94
6.º Beneficencia.	293 063 48	11.174 36	303 239 84
8.º Imprevistos.	10 000	"	10 000
TOTAL DE LA SECCION 1.º	468.457 98	28.088 80	496.546 78
SECCION 2.º			
Capítulo 2.º Carreteras.	"	470.405 67	470.405 67
3.º Obras diversas.	15.000	"	15 000
4.º Otros gastos.	8 288	12 587	20 825
TOTAL DE LA SECCION 2.º	23 288	482.992 67	506.280 67
SECCION 3.º			
Capítulo único. Obligaciones pendientes de pago.	"	33.721 12	33.721 12
TOTAL DE LA SECCION 3.º	"	33.721 12	33.721 12
Importa la seccion primera.	468.457 98	28.088 80	496.546 78
Idem la segunda.	23 288	482.992 67	506.280 67
Idem la tercera.	"	33.721 12	33.721 12
TOTAL DE GASTOS.	491.695 98	544.802 59	1036.498 57
Ingresos.			
SECCION I.—CAPITULO PRIMERO			
Artículo 2.º Intereses de efectos públicos. Por los intereses de 86 bonos del Tesoro en este presupuesto.	"	2 580	2 580
CAPITULO VI.			
Unico. Instituto de 2.º enseñanza. Se agrega al ordinario la existencia que resultó en la caja del establecimiento en 30 de Setiembre último.	5.000	808 93	5.808 93
Escuela normal.	100	"	100
CAPITULO VII.			
Unico. Estancias de dementes. Por reintegro del de Zaragoza.	231 28	"	231 28
Hospital de Leon. Se agrega á los del ordinario reintegros que adeuda este establecimiento.	1.500	1.011	2 511

Hospicio de Leon. Fincan en el adicional de este establecimiento los créditos pendientes de cobro y existencia en caja en 30 de Setiembre último.

Hospicio de Astorga. Idem id. id.

Casa de Ponferrada.

Casa de Maternidad.

7.724 72	11 317 30	19 042 02
1.662	2.933 62	4 535 02
"	301 29	301 29
"	155 43	155 45

SECCION II.—CAPITULO II.

Unico. Arbitrios por contingente del 74-75 minorada ya la cuarta parte que se condonó en Julio último.

401.003 25	"	401.003 25
------------	---	------------

SECCION III.—CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Existencias en la caja provincial en 30 de Setiembre incluyéndose los anticipos hechos al presupuesto corriente.

Art. 2.º Por los créditos pendientes de cobro propios de ejercicios cerrados.

Art. 3.º Por idem fuera de liquidación precedente de reintegros contra la administración militar.

"	335.661 97	335 661 97
"	211.414 02	211.414 02
"	11.795 43	11.795 43

TOTAL.

420.161 25	607.982 01	1028.143 26
------------	------------	-------------

Resúmen.

Importa la seccion primera.

Idem la segunda.

Idem la tercera.

16 168	19.107 59	35 265 59
401.603 25	"	401.603 25
"	588.874 43	588.874 42
420 161 25	607.982 01	1028 143 26

TOTAL.

420 161 25	607.982 01	1028 143 26
------------	------------	-------------

Importan los gastos.

Idem los ingresos.

Sobranos.

Déficit.

491.695 98	544.802 59	1036.498 57
420 161 25	607.982 01	1028.143 26
"	63.179 42	"
71 534 73	"	8.353 31

Leon y Noviembre 12 de 1874.—El Vicepresidente, Ramon Martinez.—P. A. D. L. O., Domingo Diaz Caneja.

Lo que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 53 de la ley de contabilidad.—El Gobernador de la provincia, Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision provincial.

Sesion del dia 12 de Noviembre de 1874.

Beneficencia.—Circular.

PRESIDENCIA DEL VICEPRESIDENTE SR. MARTINEZ.

Esta Comision, standiendo á la urgencia del servicio que encomendó á los Sres. Jueces municipales en 28 de Noviembre último, ruega á los que no han contestado, se sirvan recoger á la mayor brevedad, los datos que se les reclamaron, remitiéndolos á la Comision para los fines que por la misma les fueron indicados, acompañando con el objeto de evitar cualquier error que pueda padecerse, la comunicacion original que se les dirigió.

Abierta la sesion á las diez de la mañana, con asistencia de los señores Martinez Grau, Casado, Rejondo, Siso, Ordo, Cuadrado, Blanco Muñoz (don José), Meliavilla, Castrillo, Alonso Butas, Mata, Buroa, Carrasco, Blanco Muñoz (D. Pedro), Alonso Franco, Garcés, Martinez Garrido, Fernandez Franco, Vega Cadorniga, Ron, Fuertes Criado, se leyó el acta anterior, la cual quedó aprobada.

Leon 16 de Diciembre de 1874.—Vicepresidente, Ramon Martinez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Pasó á la Comision de Fomento la instancia presentada por varios vecinos de esta capital sobre la conveniencia de erigir un monumento á la memoria de D. Fernando de Castro. Entrando en la órden del dia fué aprobado sin discusion el dictámen de la Comision de Fomento, proponiendo la devolucion de la fianza prestada por el contratista de los tres trozos del camino núm. 1.º de Villafraanca, encargando desde luego al Ayuntamiento de la conservacion de los mismos, y que

para la reconstrucción del muro arruinado en el trozo 3.º, se espere á que las liquidaciones se terminen por completo á fin de que si aun resulta algun sobrante en el crédito consignado, se ejecuten las obras necesarias de reedificación del citado muro, las cuales serán objeto de nueva subasta.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión se acordó, en vista de lo manifestado por D. Rafael Gonzalez, contratista de las obras del trozo 1.º del camino vecinal núm. 1.º del partido de Valencia de D. Juan, oñitar al Alcalde de Arlon a fin de que tome las medidas convenientes para impedir el tránsito por la parte de la obra nueva ejecutada y hacer saber al público que no puede pasar por ella hasta que se haga su recepción provisional.

Conformándose tambien la Diputación con lo informado por la propia Comisión de Fomento, acordó que al contratista del camino núm. 1.º del partido de Ponferrada, se le abone solo la mitad del aumento de obra que ha ejecutado sin órden expresa para ello, debiendo modificarse la clase de fábrica para las bóvedas, las cuales se ejecutarán de mampostería ordinaria en lugar de la coquerada que marcan las condiciones.

Fueron igualmente aprobados sin discusión los dictámenes de la Comisión de Beneficencia admitiendo en el Hospicio de Astorga á los dos hijos menores de Toribio Criado Martínez, vecino de Quintanilla de Sonzoza, concediendo un sueldo de lactancia á Micaela Rodríguez, vecina de Ozonilla, y aprobando la cuenta del Hospital de Leon por las estancias devaluadas en el mes de Octubre último.

Sr. Vicepresidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo se amplie el crédito consignado para el pago de nodrizas externas, señalándose á las de Leon 7 pesetas 50 céntimos y 8'75 á las de Astorga y Casa Cuna de Ponferrada, y como quiera que á él se haya propuesto una enmienda pidiendo que se aplique en los Establecimientos de Astorga y Ponferrada esta medida hasta que las necesidades lo demanden, tiene la palabra para apoyarla uno de sus firmantes.

Sr. Martínez Grau. Desagando la Comisión permanente mejorar el estado de los expósitos que se encuentran en lactancia, creyó conveniente aumentar el sueldo á las nodrizas externas, con lo que seguramente se conseguirá que estas concurren á sacar los niños, evitando de esta suerte la mortandad. La Comisión de Beneficencia, como no podía menos de suceder, hace suyo el pensamiento pero le amplía á los Hospicios de Astorga y Ponferrada. Yo no me opongo á ello; porque tratándose de mejorar las que se albergan en los establecimientos de Beneficencia, aplica en mis convicciones y principios

hacer en su obsequio cuanto me sea dado, pero es preciso que la Comisión tenga en cuenta que basta ahora, donde se ha sentido esa necesidad es en Leon.

Debe pues, en mi concepto, consignarse el crédito para que si las circunstancias, exigiesen el aumento de sueldo á las demas nodrizas, la Comisión lo pueda verificar.

Sr. Vega Calórniga. Conviene señores en que se necesita el aumento de nodrizas en Leon, pero si la enmienda se acepta, vamos á establecer una preferencia que pueda ocasionar un conflicto.

Yo creo que, si bien no tanto como las de Leon, debe aumentarse el salario de las nodrizas de Astorga y Ponferrada.

Rectificaron los Sres. Martínez Grau y Vega Calórniga, y declarado el punto suficientemente discutido, y aceptada la enmienda por la Comisión; se aprobó ésta en union con el dictamen, en votación ordinaria.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de Fomento para que se anuncie la subasta de las obras de reparación del puente de Palazuelo de Bañar sobre el río Porma, cuyo presupuesto asciende á 25.798 pesetas á céntimos sin contar el importe de las maderas y arrastre de materiales que han ofrecido varios Ayuntamientos, se leyó una enmienda suscrita por los señores Casado, Siso y Redondo, en la que se propone que los gastos del presupuesto de estas obras se han de pagar únicamente con cargo á lo que tiene consignado el partido de La Veñilla en la distribución acordada por la Diputación, sin que en ningún caso se distraigan para dicha obra las 15.000 pesetas consignadas para obras diversas.

Sr. Carrasco (de la Comisión de Fomento.) La enmienda no afecta al fondo del dictamen, solo se refiere únicamente á un detalle; así, que no hay inconveniente en aceptarla.

Puesto á discusión el dictamen, y como no hubiera ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobó este con la variación introducida en la enmienda; es decir, que las 15.000 pesetas que se habían de sacar del crédito consignado para obras diversas se deduciran de las 31.374'15 céntimos que figuran en el partido de La Veñilla para la construcción de las obras del mismo.

Sr. Vicepresidente. Presentada una enmienda al dictamen de la Comisión de Fomento desagando la pretension del Ayuntamiento de Valencia de que se le anticipen 10.000 rs. para construir un puente que sirva de paso al pueblo de Cabañas, se abre discusión sobre la misma en vista de negarse á aceptarla la Comisión.

La apoyó el Sr. Redondo indicando la situación especial en que se encontraba el pueblo de Cabañas, situado

entre el Esta y la presa de S. Marcos; dijo que en tiempo de lluvias estaban completamente incommunicados con la cabeza Ayuntamiento, no pudiendo por lo tanto tomar parte los Concejales de este pueblo en ninguna de las sesiones de la Corporación municipal.

Sustuvo que puesto que habia sobrante en lo consignado para obras diversas podia ampliarse en la construcción de dicho puente la cantidad que se reclama, sin perjuicio de los fondos de la provincia.

El Sr. Casado impugnó la enmienda fundándose en que, siendo una obra municipal, que solo afecta á un pueblo determinado, sin que se hiciese concesión en un camino que sirva de tránsito para otros distritos, solo el municipio de Valencia debe costearla, sin que pueda echarse mano del sobrante de obras diversas porque será necesario para las que estan en ejecución.

Sr. Carrasco (de la Comisión.) De buen grado accederíamos á la enmienda del Sr. Redondo puesto que el pensamiento de la Comisión de Fomento se reduce á ejecutar el mayor número de obras; pero hoy que desconocemos completamente la importancia de ese puente, que, segun algunos señores han indicado, solo satisface intereses particulares, de manera alguna puede concebirse la subvención que se solicita.

Agotados los turnos de reglamento se desahó la enmienda en votación ordinaria.

Abierta discusión sobre el dictamen, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó en su totalidad.

Leído el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se dé mayor anchura al camino en construcción de Los Barrios á Ponferrada, consumió el primer turno en contra del mismo el señor Casado, indicando que seria imponer un gravamen á la provincia, por cuanto los demás que se hallan en iguales condiciones solicitarían la misma concesión, y como los créditos presupuestados no sean suficientes para ello, habria que acudir á los contribuyentes.

El Sr. Vega Calórniga defendió el dictamen fundándose en que el camino que son tiene tres y medio de anchura sin costas los pasens, no responde á ningún principio científico ni el objeto para que se construye. Demostró que con la caudal presupuestada para el partido, se podia atender á esta necesidad. Dijo que para hacer las obras en esta forma, mas vale no emprender ninguna.

Despues de rectificar el Sr. Casado y el Sr. Vega Calórniga consumió el Sr. Martínez Grau el segundo turno en contra. Se lamentó que al tratar estas cuestiones los Diputados prescindiesen del carácter de representantes de los intereses generales de la provincia, para venir á abogar por los de su partido, debiendo á esto último el plan de

caminos adoptado por la Corporación, en el que se gasta inútilmente el dinero puesto que se limita á construir un kilómetro inmediato al Ayuntamiento, capital de partido ó á la casa del Diputado, que, á poco tiempo, se deja abandonado por no tener con qué conservarlo. Dijo que mientras se distraian los fondos para obras que no respondian á ningún pensamiento científico, se abandonaba á los pueblos de la montaña que ni siquiera tienen un kilómetro por el que quedan trasportados productos. Conviene con el Sr. Calórniga que era más fácil la conservación de los caminos de primer órden que los de tercer; pero de aqui no puede deducirse nada para lo que el Sr. Diputado usaba, por cuanto el camino objeto de este debate responde á las necesidades para que se construya. Por último, demostró que no podía de manera alguna aprehenderse el dictamen por que equivalia dejar á la voluntad de los Sres. Diputados el dar la anchura que creyesen conveniente á los caminos que se construyen en sus partidos.

Sr. Vicepresidente. Se suspende esta discusión para aprobar definitivamente el presupuesto adicional.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el particular y teniendo como aumento de gastos los créditos votados para el Instituto, Junta de agricultura, nodrizas, Hospital, dietas de la Comisión, mobiliario, arreglo del local y demas, acordó prestarle, por unanimidad, en votación ordinaria, la debida aprobación.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Ordenado el pago de una mensualidad á las clases pasivas de esta provincia, se hace saber á las mismas para que presenten las correspondientes certificaciones de existencia en la Intervención de esta Administración económica fechadas desde la de hoy al 24 del corriente, siendo indispensable que en ellas se exprese el número y fecha de la respectiva cédula personal.

Leon 17 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

ANUNCIOS.

Desde el día 3 del corriente mes, se halla depositada en el Puente del Castro y casa de Matias Espinosa, una vaca roja, rayada. Su dueño puede pasar á recogerla, dando más señas y abonando los gastos causados, en casa del expendedor Matias Espinosa, vecino del arrabal de San Pedro del Puente del Castro, Leon.

Emp. de José G. Redondo, La Pratería, 7.